

Interlocutorio
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00379-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la señora GLORIA INES SUAREZ GALVIS respecto de la señora EVELIA GALVIS GONZÁLEZ a través de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

- No se le envió copia de la demanda y los anexos al demandado, como quiera que en el informe pericial no se manifestó que la señora EVELIA GALVIS GONZALEZ estuviera absolutamente imposibilitada para darse a entender, procurando en esta clase de procesos notificar a la parte pasiva, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C 420 de 2020.
- En las pretensiones de la demanda, se deben especificar concreta y específicamente los apoyos judiciales que requiere la titular del acto jurídico, conforme al literal a del numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, ya que, si bien en los hechos indica algunos apoyos, no lo expresa en las pretensiones de la demanda concretamente.
- No indica las personas que se encuentren interesadas en conformar la red de apoyo familiar conforme al art. 38 de la precitada norma, ya que solo se enuncia el núcleo familiar de la demandada, pero no indican si se encuentran interesados en conformar la red de apoyo a la titular del acto jurídico.
- En el capítulo de notificaciones no se indica el lugar de residencia ni la dirección del domicilio de la demandante ni de la apoderada judicial, conforme lo indica el numeral 10 del art. 82 del CGP.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la señora GLORIA INES SUAREZ GALVIS respecto de la señora EVELIA GALVIS GONZÁLEZ a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARTHA MARIA MARTÍNEZ PATIÑO, para representar a la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

